

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy doce de (12) de abril de dos mil veinticuatro. *Pendiente estudio de demanda.*



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

A U T O

La señora **YOLIMAR CORDERO JIMENEZ** identificada con DNI 19544478 y PPT 4183581 a través de Apoderado judicial, adscrito a Consultorio Jurídico de la Universidad Pontificia Bolivariana interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **ERWIN LEONARDO LOZADA ALVARADO** identificado con CC 13.514.669 en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio “AREPAS OCAÑERAS DE MI TIERRA OCAÑA” estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

1. Se debe incluir una pretensión declarativa del **salario** devengado por el demandante durante la relación laboral y que se pretende declarar por esta vía, para efectos de tenerlo en cuenta al momento de la liquidación y tasación de las condenas solicitadas.
2. La pretensión declarativa 1a deberá congruente con lo manifestado en el 2o de la demanda, donde dice que el salario de la demandante desde el inicio de la relación laboral y hasta el 10 de diciembre de 2022 correspondía a \$40.000 pesos diarios y que luego se aumentó a \$50.000. Deberá realizar las liquidaciones laborales pertinentes, según el salario realmente devengado por la demandante. Igualmente, respecto de la fecha de inicio de la relación laboral, ya que en los hechos de la demanda se menciona 20 de junio de 2020 y en las pretensiones se solicita declara la existencia de la relación laboral a partir del 20 de junio de 2022.
3. Respecto de las pretensiones condenatorias 2ª, 3ª, 4ª, 5, deberá realizar las liquidaciones laborales, según el salario realmente devengado por la demandante y manifestado en los hechos de la demanda.

4. Respecto de la pretensión condenatoria 7ª donde solicita el pago de la indemnización moratoria del artículo 65 CST **deberá liquidar** desde la fecha de terminación de la relación laboral 27 de enero de 2023 y hasta la fecha de presentación de la demanda 08/04/2024 (433 días) y como IBL el último salario devengado por la demandante, relacionado en el hecho 2º de la demanda (\$50.000).
5. Respecto de la pretensión condenatoria 6ª donde solicita el pago de aportes a la seguridad social en pensiones, **deberá realizar el respectivo calculo actuarial** por el periodo laborado por la demandante. Para tasarse la pretensión e incluir en la cuantía de la demanda.
6. Teniendo en cuenta que en la narración de los hechos se indica la falta de pago de prestaciones sociales al demandante durante el tiempo en que se llevó a cabo la relación laboral, no se evidencia pretensión declarativa y condenatoria tendiente al pago de sanción moratoria de que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 por la no consignación oportuna de las Cesantías en un Fondo elegido por el trabajador.

FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS:

7. El poder no contiene nota de presentación personal del poderdante ni cumple con los requisitos señalados en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en cuyo caso debe aportarse la constancia del correo electrónico mediante el cual el demandante confiere poder al apoderado judicial: *“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos...”*.

El Juzgado concede un término de cinco días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, según lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

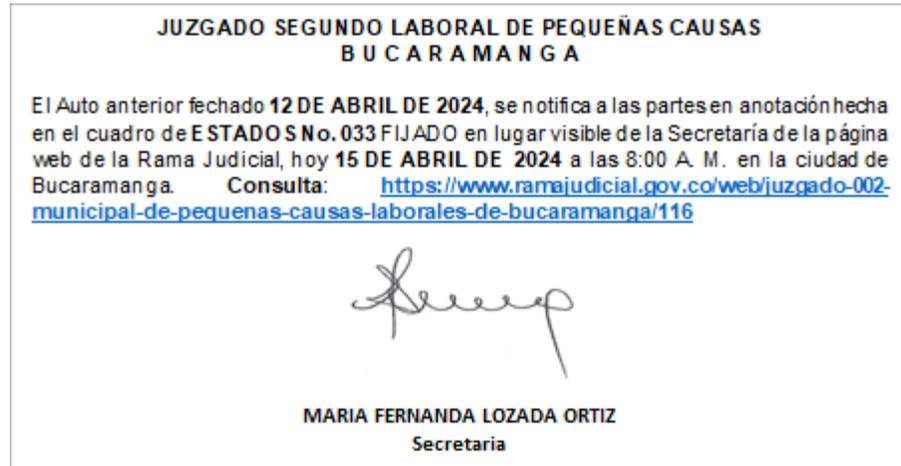
SEGUNDO: REMITIR copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

2024-151
ORDINARIO LABORAL

Juez.



Firmado Por:
Cristian Alexander Garzon Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282e0beef08f9f2fbceab9a5fcb1f8914b33660b78cecd8cffc35656005cfea8**

Documento generado en 12/04/2024 04:53:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>